

FISCALIDAD DE LAS SUCESIONES MORTIS CAUSA DE BIENES TOKENIZADOS

Ana Cediell

Profesora de Derecho Financiero y Tributario

Facultad de Derecho, Economía y Turismo

Universidad de Lleida

JORNADA INTERNACIONAL
FISCALIDAD Y TOKENIZACIÓN DE ACTIVOS:
RETOS JURÍDICOS Y AMBIENTALES

2 DE OCTUBRE DE 2026

UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI

Dep. Dret Privat, Processal i Financer

Dir. Prof. Milenka Villka



Investigación desarrollada en el proyecto “La necesaria e inaplazable modernización del Derecho sucesorio. El libre haber hereditario”.
Proyectos de generación de conocimiento, 2024 PID2024-155898NB-I00. <https://modernizaciondelderechosucesorio.com/>

Proyectos de «Generación de
Conocimiento»

2024

Proyecto PID2024-155898NB-I00
financiado por
MICIU/AEI
/10.13039/501100011033 y por
FEDER, UE

Proyecto PID2024-155898NB-I00

financiado por:





La muerte de un titular de criptoactivos plantea desafíos jurídicos, fiscales y tecnológicos sin precedentes.

Este análisis comparativo reflexiona sobre cómo dos sistemas legales —el chileno y el español— abordan la transmisión de un patrimonio que, por su naturaleza descentralizada, desafía los fundamentos del Derecho sucesorio tradicional.

Naturaleza Jurídica: ¿Qué heredamos?

Los criptoactivos son bienes patrimoniales transmisibles, pero su naturaleza descentralizada genera tensiones con el Derecho sucesorio clásico.

Bienes patrimoniales sujetos a propiedad

Tanto en Chile como en España, los criptoactivos se reconocen como bienes con valor económico, susceptibles de apropiación y transmisión. El Tribunal de Justicia de la UE los califica como medios de pago alternativos aunque el TS español establece que no es dinero (STS 2109/2019).

El Desafío de la descentralización

La ausencia de una autoridad central —como un banco o notario— impide aplicar los mecanismos tradicionales de notificación y transferencia hereditaria. No existe un tercero que certifique la titularidad del causante.

La clave privada: elemento crítico

Sin acceso a las claves privadas, el patrimonio digital resulta inaccesible. La planificación sucesoria debe incluir protocolos de custodia y transmisión segura de estas credenciales.

El Escenario en España

España cuenta con un marco regulatorio más desarrollado para la sucesión de criptoactivos, con instrumentos específicos que protegen tanto al inversor como a los herederos.

Reconocimiento como Bienes Transmisibles

La jurisprudencia española reconoce los criptoactivos como bienes embargables y transmisibles (no dinero) integrándolos en el caudal hereditario a efectos del ISD.

Ley 6/2023

Marco regulatorio de mercados de valores y servicios de inversión que incluye disposiciones sobre blanqueo de capitales y protección del inversor en activos digitales.

Testamento Digital — Art. 96 LOPD

La Ley Orgánica de Protección de Datos reconoce el derecho de los herederos a acceder a los contenidos digitales del causante, salvo prohibición expresa.

Algunas resoluciones de Audiencias Provinciales han admitido que los bienes/derechos digitales (aunque estén alojados en plataformas extranjeras o en la nube) deben ser incluidos en procedimientos de división de herencia.

Para verificar la titularidad de las criptomonedas, se puede acudir a la trazabilidad a través de la cadena de bloques.

Aunque las direcciones blockchain son anónimas es posible, en ocasiones, vincular una determinada wallet con un usuario concreto.

El Escenario en Chile

Chile presenta un sistema sucesorio basado en legítimas rígidias, con un vacío legal específico respecto a los activos digitales que contrasta con la normativa española.

Sistema de Legítimas Rígidias

El Código Civil chileno establece legítimas forzosas: el cónyuge sobreviviente hereda el doble que cada hijo, lo que limita la libertad de testar sobre criptoactivos.

Declaración de Herederos

La formalización ante notario o juez es obligatoria para acreditar la condición de heredero. Sin ella, las plataformas no reconocen a los sucesores para acceder a los activos.

Vacío Legal Específico

A diferencia de España, Chile carece de normativa específica sobre patrimonio digital en sucesiones. No existe equivalente al Art. 96 LOPD (testament digital) ni regulación de servicios de custodia de criptoactivos.

Conflictos de Leyes: El Reglamento Europeo (RES)

El Reglamento (UE) nº 650/2012 (sucesiones y certificado sucesorio europeo) establece normas uniformes sobre sucesiones en la UE, pero no fue diseñado para activos digitales, generando dudas interpretativas. De ahí el interés de la [propuesta del European Law Institute](#) sobre una nueva normativa Europeaa de Reglas Modelo sobre Sucesión y Acceso a bienes Digitales

1

Ley de Residencia Habitual

Regla general: se aplica la ley del Estado donde el causante tenía su residencia habitual al tiempo del fallecimiento, determinando qué ley rige la sucesión.

2

Principio de Unidad de la Sucesión

Todos los bienes del causante —incluidos los digitales— forman un único caudal hereditario sometido a una sola ley, evitando la fragmentación por ubicación de activos.

3

Limitaciones ante Activos Digitales

El RES no contempla la localización de criptoactivos ni la naturaleza descentralizada de las blockchains, generando incertidumbre sobre qué tribunal es competente.



El RES no se aplica en Chile, lo que complica las sucesiones con elementos de conexión en ambos países.

El Problema de la Localización

La localización de los criptoactivos es uno de los mayores desafíos fiscales en la sucesión. Al no tener sede física, resulta difícil determinar qué Administración tributaria tiene competencia.

Nexo Físico Difuso

Los criptoactivos residen en la blockchain, una red distribuida globalmente. **No existe un criterio unívoco para atribuirlos a un territorio concreto.** Atención a los emitidos bajo normativa MiCA por entidades privadas.

Criterio Fiscal: Custodia

La Administración española tiende a aplicar el **criterio de residencia del proveedor de servicios de custodia** (exchange o wallet) para determinar la sujeción al ISD.

Doble Imposición Autonómica

En España, las **Comunidades Autónomas tienen competencia** sobre el ISD. La indefinición del nexo puede generar **reclamaciones concurrentes** de varias Haciendas regionales.

Fiscalidad: el hecho imponible

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) grava la adquisición de bienes por herencia. Los criptoactivos plantean retos específicos en la determinación de la base imponible.



Transmisión como Hecho Imponible

La transmisión mortis causa de criptoactivos constituye hecho imponible del ISD. El heredero debe declarar el valor de mercado al momento del fallecimiento del causante.



Acreditación de Titularidad y Valor

La Administración exige acreditar la titularidad del causante y el valor de los activos. La volatilidad y el anonimato de las wallets complican esta justificación ante la Hacienda.



Riesgo de Doble Imposición

La ausencia de convenios específicos sobre criptoactivos puede generar doble imposición internacional: Chile y España podrían gravar simultáneamente la misma transmisión.

La Autonomía de la Voluntad vs. La Ley

Contratos con Plataformas

- Los términos de servicio de exchanges y wallets determinan qué ocurre tras la muerte del titular. Muchos contratos no prevén la transmisión a herederos, bloqueando el acceso al patrimonio.

Servicios Intransferibles

- Plataformas como iCloud prohíben expresamente la transferencia de cuentas. Estos límites contractuales colisionan con la libertad de testar reconocida por el Derecho sucesorio.

Límites Legales al Acceso

El Art. 96 LOPD en España reconoce el derecho de los herederos al acceso digital, **salvo que el causante lo hubiera prohibido expresamente**. Esta prohibición es vinculante para las plataformas.

La Voluntad del Causante

La planificación debe incluir instrucciones claras sobre el acceso a claves y cuentas digitales. Sin ellas, los herederos enfrentan barreras contractuales y legales insuperables.



La falta de previsión puede convertir el patrimonio digital en un activo irrecuperable para los herederos.

Estrategias de Planificación

Ante la incertidumbre normativa, la planificación proactiva es la única garantía de que el patrimonio digital será accesible para los herederos

1. Multisig y Protocolos de Recuperación

Las wallets multisig permiten configurar que varias personas autorizadas accedan a los activos tras la muerte del titular. Los protocolos de recuperación social distribuyen fragmentos de la clave entre personas de confianza.

2. Documentación y Previsión

Elaborar un inventario actualizado de activos digitales, direcciones de wallet y credenciales de acceso. Incluir instrucciones específicas en el testamento o en un documento separado de acceso diferido.

3. Asesoramiento Interdisciplinar

La complejidad del tema exige la colaboración de abogados sucesorios, asesores fiscales y expertos en tecnología blockchain. Ninguna disciplina por sí sola puede cubrir todos los riesgos.

Hacia una Sucesión Digital Segura

La sucesión de criptoactivos exige una respuesta coordinada entre Derecho, fiscalidad y tecnología. Sin armonización normativa, el patrimonio digital seguirá siendo un riesgo para los herederos.



Armonización Normativa

Urge una regulación uniforme a nivel internacional que elimine la fragmentación en materia de sucesión digital.



Documentar y Testar

Es una responsabilidad del titular en vida. documentar claves privadas, inventariar activos y otorgar testamento con disposiciones digitales específicas para el bloqueo patrimonial



Integración Total del Patrimonio Digital

El futuro exige integrar el patrimonio digital en la planificación sucesoria global, con herramientas técnicas y marcos legales que salvaguarden los derechos de los herederos.

«La muerte no debería ser el fin del acceso al patrimonio digital. La planificación responsable es el puente entre la tecnología y el Derecho.»

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

GRÀCIES PER LA SEVA ATENCIÓ

THANK YOU FOR YOUR ATTENTION

Ana Cedié

anna.cs@udl.cat

Profesora de Derecho Financiero y Tributario
Facultad de Derecho, Economía y Turismo
Universidad de Lleida